



**ESTATUTOS DE LA SECCIÓN BOLIVIANA  
DEL  
COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS**

**ARTÍCULO I**

**Nombre y propósito**

**Sección 1 - Nombre.**

La asociación se denominará «Capítulo Boliviano del Colegio Americano de Cirujanos» (en adelante, el «Capítulo»).

**Sección 2 - Objetivo.**

El propósito del Capítulo será esforzarse por alcanzar los objetivos del Colegio Americano de Cirujanos, que incluyen (1) elevar los estándares de la cirugía; (2) organizar conferencias, cursos e intercambios científicos y profesionales dentro del país; (3) establecer un estándar de competencia y carácter para los profesionales de la cirugía; (4) proporcionar un método para otorgar la membresía en la organización; (5) animar a los cirujanos jóvenes y residentes a convertirse en miembros del Colegio Americano de Cirujanos; (6) animar a los cirujanos jóvenes a solicitar las becas que ofrece el Colegio Americano de Cirujanos; y (7) educar al público y a la profesión para que comprendan que la práctica de la cirugía requiere una formación especial y que el cirujano elegido para ser miembro de este Colegio ha recibido dicha formación y está debidamente cualificado para practicar la cirugía.

**ARTÍCULO II**

**Miembros**

**Sección 1 - Clases de miembros.**

El Capítulo tendrá tres clases de miembros:

**(a) Miembros activos:** Los miembros activos serán miembros del Colegio

Americano de Cirujanos que residan o ejerzan en Bolivia, que soliciten su afiliación al Capítulo y se comprometan a cumplir con sus estatutos.

El consejo podrá establecer un procedimiento de solicitud para obtener la condición de miembro activo.

**(b) Miembros asociados:** Los miembros asociados pueden incluir cirujanos que hayan solicitado su ingreso en la facultad, así como residentes y estudiantes de medicina que sean miembros de la Asociación. No pueden elegir a los directivos ni ser elegidos como directivos del consejo. Se les animará a convertirse en miembros de la Asociación Americana de Cirujanos y, como tales, en miembros activos de la sección y capítulo.

**(c) Miembros honorarios:** Los miembros honorarios son aquellos miembros activos que han pasado a la categoría de jubilados-retirados del Colegio Americano de Cirujanos.

### **Sección 2 - Elección de los miembros.**

Todos los miembros acreditados que residan en Bolivia se convierten automáticamente en socios tras presentar la solicitud y pagar las cuotas, por lo que no es necesario llevar a cabo ningún procedimiento de elección.

### **Sección 3 - Derechos de voto y de ocupar cargos.**

Solo los miembros activos del Capítulo tendrán derecho a votar y ocupar cargos en el Capítulo.

### **Sección 4 - Terminación de la membresía.**

La membresía en el Capítulo terminará:

- (a) tras la recepción por parte del consejo de la renuncia por escrito de un miembro;
- (b) si un miembro no paga las cuotas anuales durante un periodo de dos años consecutivos después de haber sido notificado por escrito de dicho incumplimiento;
- (c) si un miembro no asiste a la reunión bienal de los miembros durante cuatro años consecutivos; o
- (d) en el caso de un miembro activo, cuando dicho miembro deje de ser miembro del Colegio.

### **Sección 5 - Restablecimiento de la membresía.**

(a) Si el miembro renunció, puede ser reintegrado mediante una carta dirigida al consejo en la que solicite su reincorporación.

(b) Una persona cuya membresía en el Capítulo haya sido cancelada por falta de pago de las cuotas podrá ser reintegrada tras el pago íntegro de las cuotas adeudadas al Capítulo. La reintegración se realizará por decisión del consejo.

(c) Debido a la falta de asistencia de un miembro a las reuniones de los miembros durante cuatro años consecutivos, mediante una nota escrita dirigida al consejo.

(d) Si un miembro activo deja de ser miembro del Colegio, podrá ser readmitido una vez que sea readmitido como miembro del Colegio.

### **ARTÍCULO III**

#### **Reuniones de los miembros**

##### **Sección 1 - Reunión bienal.**

Se celebrará una reunión bienal de los miembros del Capítulo junto con la Reunión Bienal de la Sociedad Boliviana de Cirugía, a partir del año 2014, con el fin de elegir a los directivos y consejeros y para tratar cualquier otro asunto que pueda surgir en la reunión.

##### **Sección 2 - Reuniones extraordinarias.**

Las reuniones extraordinarias de los miembros podrán ser convocadas en cualquier momento por el presidente, por el consejo o por el 50% del total de los miembros.

##### **Sección 3 - Convocatoria de la reunión.**

Se entregará a cada miembro, personalmente o por correo electrónico, una notificación escrita o impresa en la que se indique el lugar, el día y la hora de la reunión y, en el caso de una reunión extraordinaria, el motivo o motivos por los que se convoca la reunión, con una antelación mínima de 10 días y máxima de 20 días antes de la fecha de la reunión, por iniciativa del presidente, el secretario, el directivo o las personas que convoquen la reunión, o siguiendo sus instrucciones.

##### **Sección 4 - Listas de votación.**

El directivo encargado del libro de miembros del Capítulo elaborará, antes de cada reunión de miembros, una lista completa de los miembros con derecho a voto en dicha reunión, ordenada alfabéticamente.

##### **Sección 5 - Quórum.**

El 50 % de los miembros con derecho a voto del Capítulo constituirá el quórum en cualquier reunión de los miembros; sin embargo, si en dicha reunión no se alcanza el quórum, la mayoría de los presentes podrá aplazar la reunión sin previo aviso.

### **Sección 6 - Forma de actuar.**

El acto aprobado por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en persona en una reunión debidamente convocada, en la que exista quórum, constituirá el acto de los miembros, a menos que la ley, los Artículos de Incorporación o estos estatutos requieran la aprobación por un número mayor.

### **Sección 7 - Acciones informales por parte de los miembros.**

Cualquier acción que exijan la ley, los estatutos sociales o los presentes estatutos y que deba tomarse en una reunión de los miembros de la Sección podrá tomarse sin necesidad de celebrar una reunión si se obtiene el consentimiento por escrito, en la que se exponga la medida adoptada, deberá estar firmada por todos los miembros con derecho a voto en relación con el asunto en cuestión.

## **ARTICULO IV**

### **Consejo**

#### **Sección 1 - Facultades generales.**

Los bienes y asuntos del Capítulo serán administrados por su consejo.

#### **Sección 2 - Composición.**

El consejo estará compuesto por los directivos del Capítulo (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario), el presidente saliente, los consejeros elegidos por los miembros del Capítulo, los gobernadores del Colegio, el presidente del Comité de Cáncer y el presidente del Comité de Trauma.

#### **Sección 3 - Elección y duración del mandato de los consejeros.**

Los consejeros del Capítulo serán elegidos por los miembros en la reunión bienal de los miembros. Se elegirán un total de tres consejeros y el mandato será de dos años.

#### **Sección 4 - Reunión bienal.**

La reunión bienal del consejo se celebrará sin previo aviso, salvo lo dispuesto en los presentes estatutos, inmediatamente antes y en el mismo lugar que la reunión bienal de los miembros.

#### **Sección 5 - Reuniones extraordinarias.**

Las reuniones extraordinarias del consejo podrán ser convocadas por el presidente o a petición de este o de la mayoría de los miembros del consejo. La persona o personas autorizadas para convocar reuniones extraordinarias del consejo podrán fijar el lugar en el que se celebrarán dichas reuniones.

### **Sección 6 - Aviso.**

La notificación escrita o impresa de cualquier reunión especial del consejo deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el motivo o motivos por los que se convoca la reunión. Dicha notificación se enviará a cada miembro del consejo al menos 10 días antes de la fecha de la reunión, ya sea entregada personalmente o enviada por correo electrónico a cada miembro del consejo a la dirección que figure en los registros de la Sección.

### **Sección 7 - Quórum.**

La mayoría de los miembros del consejo constituirá quórum para la tramitación de asuntos en cualquier reunión del consejo, siempre que, si menos de la mayoría de los miembros está presente en cualquier reunión, la mayoría de la totalidad de los miembros del consejo presentes podrá aplazar la reunión a otra fecha sin necesidad de notificación adicional.

### **Sección 8: Forma de actuar.**

La decisión tomada por la mayoría de los miembros del consejo presentes en una reunión debidamente convocada en la que haya quórum será la decisión del consejo, a menos que la ley, los estatutos sociales o los presentes estatutos requieran una mayoría más amplia.

### **Sección 9 - Medidas informales del Consejo.**

Cualquier acción que la ley, los estatutos sociales o los presentes reglamentos exijan que se adopte en una reunión del consejo, o cualquier otra acción que pueda adoptarse en una reunión del consejo, podrá adoptarse sin necesidad de celebrar una reunión si todos los miembros del consejo con derecho a voto sobre el asunto en cuestión firman un consentimiento por escrito en el que se exponga la acción adoptada. Cualquier consentimiento de este tipo firmado por todos los miembros del consejo tendrá la misma fuerza que un voto unánime en una reunión del consejo debidamente convocada y constituida.

### **Sección 10 - Reuniones por conferencia telefónica.**

Los miembros del consejo y los miembros de comités que no pertenezcan al consejo podrán participar y actuar en cualquier reunión del consejo o comité mediante el uso de conferencias telefónicas u otros equipos de comunicación que permitan a todas las personas que participan en la reunión comunicarse entre sí. La participación en una reunión por estos medios constituirá la asistencia y presencia en persona en la reunión de las personas que participen en ella.

## **ARTÍCULO V**

### **Funcionarios**

#### **Sección 1 - Funcionarios.**

Los cargos directivos del Capítulo estarán integrados por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres consejeros. Solo los miembros activos podrán ocupar cargos directivos en el Capítulo.

#### **Sección 2 - Elección y mandato del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.**

El presidente, el vicepresidente y el secretario-tesorero del Capítulo serán elegidos cada dos años por los miembros en su reunión bienal. Si la elección de dichos cargos no se celebra en dicha reunión, se celebrará tan pronto como sea posible. Cada uno de estos directivos permanecerá en funciones hasta la siguiente reunión bienal de los miembros y hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y cualificado.

#### **Sección 3 - Vacantes.**

Las vacantes en cualquier cargo, incluido el de consejero, podrán cubrirse por decisión de los miembros del consejo en cualquier reunión del mismo. La persona designada para cubrir una vacante desempeñará el cargo durante el resto del mandato de su predecesor.

## **ARTÍCULO VI**

### **Deberes de los funcionarios**

#### **Sección 1 - Presidente.**

El presidente será el principal funcionario ejecutivo del Capítulo y, en general, supervisará y dirigirá todos los asuntos y actividades del Capítulo, sujeto a la dirección y control del consejo.

El presidente presidirá todas las reuniones de los miembros y del consejo. El presidente nombrará a los miembros de todos los comités especiales y permanentes del Capítulo.

#### **Sección 2 - Vicepresidente.**

El vicepresidente asistirá al presidente en el desempeño de sus funciones según las instrucciones de este, y desempeñará las demás funciones que le asignen el presidente o el consejo. En ausencia del presidente o en caso de que este no pueda o se niegue a actuar, el vicepresidente

desempeñará las funciones del presidente y, al hacerlo, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones que se aplican al presidente.

### **Sección 3 - Tesorero.**

El tesorero será el principal responsable contable y financiero de la Sección y se encargará y será responsable de (1) llevar los libros de contabilidad adecuados para la Sección; (2) se encargará y custodiará todos los fondos y valores del consejo y será responsable de su recepción y desembolso; (3) depositará todos los fondos y valores del Capítulo en los bancos, sociedades fiduciarias u otros depósitos que seleccione el consejo; y (4) en general, desempeñará todas las funciones propias del cargo de tesorero y aquellas otras que le asigne periódicamente el presidente o el consejo. Si así lo requiere el consejo, el tesorero prestará una fianza para el fiel cumplimiento de las funciones de su cargo, por la suma y con la garantía o garantías que determine el consejo, cuyo costo se pagará con cargo a los fondos del Capítulo.

### **Sección 4 - Secretario.**

El secretario deberá: (1) encargarse del libro de miembros de la Sección; (2) preparar antes de cada reunión una lista alfabética de todos los miembros con derecho a voto; (3) levantar acta de las reuniones de los miembros y del consejo en uno o varios libros destinados a tal fin; (4) velar por que todas las convocatorias de reuniones se envíen debidamente de conformidad con los estatutos, los artículos de constitución y los presentes reglamentos; (5) custodiará los registros y el sello del Capítulo; (6) mantendrá un registro de la dirección de correo electrónico y postal de cada miembro del Capítulo; (7) mantendrá una lista actualizada de todos los miembros, miembros asociados y miembros honorarios, incluidos aquellos que no sean miembros del Capítulo; y (8) desempeñará todas las funciones propias del cargo de secretario y aquellas otras que le asigne el presidente o el consejo.

## **ARTÍCULO VII**

### **Comités**

#### **Sección 1 - Establecimiento y composición.**

Los comités podrán constituirse mediante resolución del consejo adoptada en cualquier reunión debidamente convocada y constituida. El tamaño, los propósitos y las facultades de cualquier comité serán los que se establezcan en dicha resolución. Salvo que se disponga lo contrario en dicha resolución, el presidente del Capítulo nombrará a los miembros de cada comité. Cualquier

miembro de cualquier comité podrá ser destituido por el presidente, siempre que, a su juicio, dicha destitución redunde en beneficio del Capítulo.

### **Sección 2 - Duración del cargo.**

Cada miembro de un comité continuará en su cargo hasta la siguiente reunión bienal del consejo y hasta que se nombre a su sucesor, o hasta el fallecimiento, renuncia o destitución de dicho miembro, o hasta que se disuelva el comité.

### **Sección 3 - Presidente.**

Uno de los miembros de cada comité será designado presidente del comité por el presidente del capítulo.

### **Sección 4 - Vacantes.**

Las vacantes en la composición de cualquier comité serán cubiertas mediante nombramientos realizados por el presidente.

### **Sección 5 - Quórum y forma de actuar.**

Salvo que la resolución del consejo que establezca un comité disponga lo contrario, la mayoría de la totalidad de los miembros del comité constituirá quórum, y el acto aprobado por la mayoría de los miembros presente en una reunión debidamente convocada, en la cual exista quórum, será el acto del comité.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Año fiscal**

El año fiscal del Capítulo comenzará el primer día de enero y terminará el último día de diciembre de cada año calendario.

## **ARTÍCULO IX**

### **Cuotas**

Las cuotas anuales serán fijadas por el consejo en su reunión bienal. El consejo podrá establecer cuotas adicionales en cualquier reunión bienal o extraordinaria. Los siguientes miembros están exentos del pago de cuotas:

- Miembros que sean misioneros de *buena fe*.
- Miembros que hayan recibido la condición de “jubilados-retirados”, otorgada por la Junta de Regentes. Un miembro jubilado es aquel que ya no ejerce la medicina de forma activa y se considera “miembro honorario” de la sección.

## **ARTÍCULO X**

## **Reglamento interno**

Todas las cuestiones de procedimiento relativas a los asuntos de este capítulo, incluida la celebración de reuniones de los miembros, el consejo y los comités, se registrarán por la edición vigente del *Código Estándar de Procedimiento Parlamentario de Sturgis*, salvo que se disponga lo contrario en la ley, los estatutos sociales o los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO XI**

#### **Colegio de Cirujanos**

El Capítulo es una entidad jurídica independiente y distinta del Colegio Americano de Cirujanos. El Colegio Americano de Cirujanos no se hace responsable de ninguna deuda u obligación del Capítulo, ni el Capítulo se hace responsable de las deudas u obligaciones del Colegio Americano de Cirujanos.

Ni el Capítulo, ni ninguno de sus funcionarios o miembros, están autorizados para representar o vincular de ninguna manera al Colegio Americano de Cirujanos, ni ninguno de ellos se presentará de ninguna manera como si estuviera autorizado para ello.

### **ARTÍCULO XII**

#### **Indemnización**

En la medida en que lo permita la ley, salvo en caso de negligencia grave o conducta dolosa por parte de una persona, la Sección indemnizará a todos y cada uno de sus consejeros, directivos o miembros de comités, así como a todos los antiguos consejeros, directivos o miembros de comités, por determinados gastos y otras cantidades pagadas en relación con procedimientos legales en los que dichas personas se vean involucradas por el hecho de desempeñar cualquiera de dichas funciones en la Sección o para esta. La Sección podrá contratar y mantener un seguro en nombre de cualquiera o todos los consejeros, directivos o miembros del comité contra cualquier responsabilidad que se les reclame y en la que incurran en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que la Sección tenga o no la facultad de indemnizarlos por dicha responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o de otro modo.

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Modificaciones**

Estos estatutos podrán ser modificados, enmendados o derogados, y podrán adoptarse nuevos estatutos por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión

bienal de la Sección, siempre que se haya notificado por escrito a cada miembro con derecho a voto el cambio o cambios propuestos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo III.

Dr. Jorge Esteban Foianini, MD, FACS, FASMBS  
Regente del Colegio Americano de Cirujanos, Bolivia